



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 273-2016-MPP

San Pedro de Lloc, 11 de Abril del 2016.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

**VISTO:**

El expediente administrativo N° 2225, de fecha 01-03-2016, promovido por la Sra. Gladys Rosa Isla Urteaga, el Informe N° 727-2015-SGAL-MPP de fecha 17-08-2015, el Informe N° 126-2016-UR/MPP, de fecha 08-04-2016, de la Jefatura de la Unidad de Rentas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante expediente administrativo N° 2225, de fecha 01-03-2016, la Sra. Gladys Rosa Isla Urteaga, solicita la prescripción de deuda tributaria correspondiente a los años: 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 del predio urbano ubicado en calle Zepita N° 749 del distrito San Pedro de Lloc.

Que, con Informe N° 0126-2016-UR/MPP, de fecha 08 de abril del 2016, la Jefatura de la Unidad de Rentas, informa de la solicitud de prescripción de deuda tributaria, de la recurrente Gladys Rosa Isla Urteaga, quien solicita prescripción de deuda tributaria del predio urbano registrado con Código de Contribuyente N° 1922 de propiedad de la Sra. Honoria Ysla Morales de Urteaga, quien declara la propiedad del predio respecto ubicado en calle Zepita N° 749 con un área de 114.00 m<sup>2</sup> del distrito San Pedro de Lloc, la misma que mantiene deuda tributaria de los años: 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 por un monto de S/. 1,910.91 Nuevos Soles, por concepto de limpieza pública, impuesto predial, formularios, gastos administrativos y reajuste predial del predio antes mencionado, y no habiéndose encontrado en archivo de la Unidad de Rentas, notificación de deuda al administrado, y conforme al precitado informe de asesoría legal, se ha cumplido con los requisitos establecidos por Ley, por lo que solicita se emita la correspondiente resolución; adjuntando el correspondiente estado de deuda, conforme se detalla a continuación:

AÑOS	TRIBUTO					TOTAL (S/)
	LIMP. PUB.	IMP. PRED.	FORMUL.	GAST. ADM.	REAJUSTE PREDIAL	
1995	46.80	----	----	----	----	46.8
1996	55.88	----	----	----	----	55.8
1997	102.00	----	----	6.6	----	108.6
1998	102.00	15.72	9.7	6.6	0.39	134.41
1999	102.00	16.8	9.7	6.6	0.34	135.44
2000	103.20	20.00	12	6.6	35	142.15
2001	103.20	20.00	12	6.6	0.03	141.83
2002	103.20	18.60	12.4	6.6	----	140.8
2003	103.20	18.60	12.4	6.6	----	140.8
2004	103.20	19.20	12.4	6.6	----	141.8
2005	103.20	19.80	13.2	6.6	----	142.8





# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

2006	103.20	20.40	13.6	6.6	----	143.8
2007	103.20	20.76	13.84	6.6	----	144.4
2008	103.20	21.00	14	6.6	----	144.8
2009	153.00	21.36	15.52	6.60	----	146.68
<b>TOTAL</b>						<b>S/. 1,910.91</b>

Que, el Art. 43° del T.U.O., del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que la prescripción es extintiva de la acción o poder de la Administración Tributaria y opera a los cuatro años y a los seis años para quienes no hayan presentado las declaraciones juradas y los artículos 20° y 48° del citado cuerpo legal dispone que la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario en cualquier estado del procedimiento administrativo o judicial.

Que, el inciso a) del artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, establece que los contribuyentes del Impuesto Predial están obligados a presentar declaración jurada anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.

Que, el numeral 1° del artículo 44° del referido Código Tributario precisa que el término prescriptorio, se computa desde el 1° de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.

Que, la cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 776, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso ésta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas, por lo que procede amparar lo solicitado por la recurrente.

Tratándose de Tributos respecto de los cuales no se exige la presentación de declaración jurada, se ha asumido que el plazo de prescripción también será de cuatro años (entre otras: Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 1655-3-2002, 2834-5-2002, 805-6-2005, 815-7-2008) se incluye aquí sin duda, a los tributos que debe ser determinados por la Administración (por ejemplo los arbitrios).

Estando las atribuciones conferidas por el Art. 20°, Numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA**, la solicitud de prescripción de deudas tributarias, promovida por la Srta. **GLADYS ROSA ISLA URTEAGA**, a favor de la Sra. **HONORIA YSLA MORALES DE URTEAGA**, quien se encuentra registrada con **Código de Contribuyente N° 1922** que declara la propiedad del predio urbano ubicado en calle Zepita N° 749 del distrito San Pedro de Lloc, la misma que mantiene deudas tributarias de los años: 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, por un monto de S/. 1,910.91 (**Un Mil Novecientos Diez con 91/100 Nuevos Soles**), por los conceptos citados en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar a la parte interesada con la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC.  
Alcaldía  
Secretaría General  
Gerencia Municipal  
Interesado  
Unid. Rentas  
SGAL  
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO  
SAN PEDRO DE LLOC  
Econ. Roland Rubén Aldea Huamán  
ALCALDE PROVINCIAL